

Normas de permanencia y progresión en los estudios oficiales de grado en la Universidad de Girona

Aprobadas por la Comisión de Comunidad Universitaria del Consejo Social en la sesión CU1/2009, de 1 de junio

Contenido

Preámbulo	1
Artículo 1. Ámbito de aplicación	1
Artículo 2. Definición.....	2
Artículo 3. Periodos y convocatorias de calificación	2
Artículo 4. Régimen específico de permanencia de los estudiantes de primer curso	2
Artículo 5. Progresión en las enseñanzas.....	3
Artículo 6. Reclamaciones derivadas de la aplicación de esta normativa	3
Disposición adicional.....	3
Disposición transitoria primera	4
Disposición transitoria segunda.....	4
Disposición final única. Entrada en vigor.....	4

Preámbulo

Es voluntad de la Universidad de Girona promover la calidad de los estudios tanto con respecto a los resultados académicos como a la eficiencia de las titulaciones. Entre los diferentes aspectos que contribuyen a alcanzar este objetivo, destaca la progresión académica que tienen que seguir los estudiantes, acompañada de un adecuado seguimiento de la secuencia de materias programadas en los diferentes planes de estudio. También es misión de esta Universidad velar por el aprovechamiento académico de los estudiantes e impulsar el ejercicio responsable de sus derechos y deberes.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa tiene como finalidad establecer las normas de permanencia y regular la progresión académica de los estudiantes que cursen enseñanzas universitarias de grado organizadas de acuerdo con lo que dispone el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por lo cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
2. Estas Normas se formulan de manera que el establecimiento de la dedicación a los estudios depende de los mismos estudiantes y, en consecuencia, les posibilita la dedicación a tiempo parcial.

Artículo 2. Definición

1. Convocatorias de calificación: Se entiende por convocatoria de calificación cada una de las veces que los estudiantes están cualificados definitivamente respecto de un curso académico en las asignaturas o módulos en que están matriculados.
2. Periodos de convocatorias de calificación: Se entiende por periodos de convocatorias de calificación cada uno de los periodos del curso académico en que corresponde calificar a los estudiantes. El calendario académico de la Universidad establecerá los que corresponden para cada curso.

Artículo 3. Periodos y convocatorias de calificación

1. Cada módulo o asignatura tendrá una única convocatoria de calificación por curso académico en el correspondiente expediente del estudiante, de acuerdo con la normativa de evaluación y el calendario académico de la Universidad de Girona vinculada a los periodos establecidos en el calendario académico a que se refiere el punto 2 del artículo anterior.
2. Los estudiantes disponen de tres convocatorias de calificación para superar cada asignatura o módulo. En caso de que el estudiante no supere la asignatura o módulo en la tercera convocatoria podrá solicitar una cuarta y última convocatoria de gracia a la dirección del centro docente que, debidamente informada, la enviará a la Comisión Académica y de Convalidaciones para que elabore la propuesta de resolución del rector o rectora correspondiente.
3. Con el fin de no contabilizar convocatorias de calificación, el estudiante podrá solicitar la anulación de la matrícula hasta la fecha que a este efecto establecerá el calendario académico de la Universidad de Girona.
4. La calificación de “No presentado” agota convocatoria de calificación a los efectos previstos en esta normativa.
5. Los estudiantes que agoten el número de convocatorias de calificación establecidas para una asignatura o módulo tendrán que abandonar sus estudios.

Artículo 4. Régimen específico de permanencia de los estudiantes de primer curso

1. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en un estudio se tendrán que matricular exclusivamente de los créditos de primer curso. Como mínimo tendrán que matricular 30 créditos.
2. Para continuar los mismos estudios, todos los estudiantes tienen que superar en los dos primeros años académicos asignaturas o módulos con un valor total mínimo de 30 créditos. En caso contrario, no podrán continuar estos estudios en la UdG. A estos efectos no computan los créditos reconocidos.
3. Los estudiantes que se han matriculado por primera vez en un estudio y en el primer año académico no aprueben 30 créditos solo podrán matricularse para el segundo año académico de créditos de primer curso.

4. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en un estudio y obtengan el reconocimiento de créditos superados en otros expedientes académicos podrán matricular créditos de cursos superiores hasta el límite establecido de 60 en total, de acuerdo con la secuencia prevista al plan de estudios correspondiente. Estos estudiantes, si no aprueban 30 créditos tendrán que matricularse para el segundo año académico de los créditos pendientes. Podrán matricularse también de nuevos créditos siempre y cuando no se superen los 60 créditos entre los matriculados el curso anterior y los nuevos.

5. Cuando, de acuerdo con esta normativa, un estudiante se encuentre en situación de no poder continuar los estudios que ha iniciado solo podrá volver a hacer la preinscripción a cualquiera de las otras enseñanzas de la UdG. Solo podrá volver a acceder al primer estudio procedente de otras titulaciones, ya sea como titulado o por traslado de expediente.

Artículo 5. Progresión en las enseñanzas

1. Para progresar en la enseñanza, el estudiante cada curso se tendrá que matricular obligatoriamente de las asignaturas o módulos no superados en cursos anteriores.

2. Exceptuando el primer año, los estudiantes tendrán que matricularse de un mínimo de 24 créditos, salvo que el número de créditos pendientes para finalizar los estudios sea inferior o que los requerimientos de matrícula en el estudio lo impidan.

3. Se establece en 75 créditos el máximo permitido de matrícula de manera que los estudiantes que tengan pendientes créditos de cursos anteriores, por el hecho de que obligatoriamente tienen que matricularlos antes que los créditos nuevos, solo podrán matricular la totalidad de los créditos correspondientes al nuevo curso si la suma de los créditos pendientes y la de los créditos del nuevo curso se encuentra dentro del límite.

Artículo 6. Reclamaciones derivadas de la aplicación de esta normativa

La resolución de las solicitudes relativas a la normativa de permanencia o progresión en los estudios corresponde al rector o rectora, que previamente valorará las circunstancias alegadas por los estudiantes y los informes o propuestas de resolución elaborados por los órganos de dirección de los centros docentes de los estudiantes afectados. Las resoluciones del rector o de la rectora agotan a la vía administrativa y son recorribles ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Disposición adicional

La Comisión de Docencia de la UdG analizará anualmente los resultados de aplicación de esta normativa que elaborará el órgano de la administración de la universidad encargado del tratamiento de la información académica y la evaluación y será la responsable de evaluarla según el rendimiento académico de los estudiantes y el sistema de financiación que se establezca para las universidades.

Disposición transitoria primera

Por el hecho de que el calendario académico de la Universidad para el curso 2009/10 ya ha sido aprobado, se establecen como fechas límite para pedir anulación de matrícula de la asignatura a efectos de convocatorias de calificación el 31d'octubre de 2009 para asignaturas de 1º semestre y el 26 de marzo de 2010 para las del segundo y anuales.

Disposición transitoria segunda

A los efectos de cómputo de convocatorias de calificación no se tendrán en cuenta las convocatorias agotadas hasta la entrada en vigor de esta normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor

Las presentes normas de permanencia y progresión en los estudios oficiales de grado de la UdG entrarán en vigor en el curso académico 2009-2010.